

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25506

*ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Abanto y Ciérvana (Vizcaya).—Documentación complementaria del expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en la playa de la Arena y zona del Campillo, presentada por la Corporación Administrativa Gran Bilbao a instancia del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de la precitada documentación complementaria, como parte integrante del proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en los sectores playa de la Arena y Campillo, aprobado el 11 de marzo de 1977.

2. Algeciras (Cádiz).—Ordenanzas del barrio de San Isidro, de Algeciras, presentadas por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado.

3. Palafrugell (Gerona).—Proyecto de vial de circunvalación de Palafrugell, tramo enlace carretera de Gerona a la de Bagur, que afecta a los términos municipales de Palafrugell y Bagur, presentado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona. Se acordó:

1.º Aprobar el proyecto presentado en lo que se refiere a la inclusión del vial proyectado en la red viaria de los planes generales de ordenación urbana de ambos términos municipales.

2.º Devolver a la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona el resto del expediente en lo que se refiere a la programación de las obras que comprende el referido proyecto, a fin de que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 15 y 35, d), de la vigente Ley del Suelo, proceda a su sanción definitiva.

4. Córdoba.—Proyecto de reforma de la calle de enlace entre carretera del Brillante y camino Cruz Juárez, frente a doña Berenguela, en Córdoba, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

5. Málaga.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Málaga al este del río Guadalhorce, zona explanada de la estación, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

6. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).—Documentación remitida por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a instancia de doña Ana Mayor Bermejo, en cumplimiento de la Orden ministerial de 3 de junio de 1977, que estimaba el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra Orden ministerial de 25 de febrero de 1975, denegatoria del plan parcial «Mayber».

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden ministerial de 3 de junio de 1977 y, en su consecuencia, aprobar el plan parcial «Mayber», de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

7. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), en los sectores de la Vega e influencia del Aeropuerto, y los avances de planeamiento parcial de ambos sectores, presentados por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

1.º Otorgar la aprobación definitiva del proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de La Laguna en ambos sectores, con las determinaciones que se indican a continuación y por los motivos que también se señalan:

a) Los límites de los sectores modificados serán los que aparecen en los avances del plan parcial presentados, dado que en el proyecto de modificación no aparecen delimitados con exactitud.

b) La reserva de terrenos para zonas verdes a nivel del plan general será igualmente la que aparece con tal carácter en dichos avances de planeamiento, toda vez que el proyecto presentado carece de dichas reservas.

c) De resultar modificada la red viaria proyectada, como consecuencia del trazado definitivo de la misma que realice Obras Públicas para su inclusión en el plan comarcal en re-

dación, deberán tramitarse, conforme al procedimiento legalmente establecido al efecto por la vigente Ley del Suelo, las alteraciones a que dé lugar la misma.

d) Las vías que aparecen en la documentación del proyecto con trazos discontinuos se aprueban con carácter indicativo.

2.º Aprobar los avances de planeamiento parcial de los sectores anteriormente indicados, y a los efectos prevenidos por el artículo 28 de la vigente Ley del Suelo, con la indicación de que en los planes parciales que se redacten con carácter definitivo habrán de tenerse en cuenta las siguientes determinaciones:

A) En el plan parcial de la Vega lagunera:

a) Deberá realizarse una previsión de zona verde en proporción no inferior al 10 por 100 del total de la superficie ordenada, una vez descontada la reserva de espacios libres o zonas verdes del plan general que ahora se aprueba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, 2, h), de la Ley del Suelo. De computar las zonas deportivas dentro de dicho porcentaje, deberá indicarse expresamente que se trata de zonas deportivas de uso público. Igualmente se aumentarán las superficies de cesiones en la proporción que corresponde.

b) De acuerdo con las normas del plan general de ordenación urbana, en el citado plan parcial la parcela mínima no podrá ser inferior a 500 metros cuadrados, el coeficiente sobre parcela neta no podrá sobrepasar 1,5 metros cúbicos por metro cuadrado. Los retranqueos en fachada serán de cinco metros, así como un metro de altura máxima en cerramientos compactos, la separación entre bloques será un mínimo de uno y un cuarto la altura del mayor y se establecerá una altura máxima a cornisa acerde con las dos plantas previstas.

B) En el plan parcial de la zona de influencia del Aeropuerto:

a) La tipología de la edificación se acomodará a la zonificación propuesta en el proyecto de modificación del plan general que ahora se aprueba, dado que en el avance presentado no se repeta la zonificación propuesta.

b) La previsión de aparcamientos se acomodará a lo dispuesto por el artículo 13, 2, e), de la vigente Ley del Suelo.

c) El volumen edificable sobre parcela neta no podrá sobrepasar el coeficiente de cuatro metros cúbicos por metro cuadrado en bloques aislados y 1,5 metros cúbicos por metro cuadrado en vivienda unifamiliar aislada. Igualmente debe fijarse el fondo máximo edificable en las manzanas de vivienda unifamiliar en fila, de manera que no se sobrepasen los cuatro metros cúbicos por metro cuadrado netos establecidos por las normas del plan general.

d) Se deberá aclarar la ordenanza relativa a patios de manzana; la separación entre bloques será como mínimo de uno y un cuarto la altura del mayor, aclarándose la cuestión de separación entre bloques con o sin patios, que aparece confusa; deberá señalarse igualmente la parcela mínima para vivienda colectiva aislada, así como el porcentaje de ocupación de parcela neta, e indicarse que no se sobrepasen los espacios libres de carácter privado dentro de la parcela neta.

3.º En todo caso, deberá rehacerse la totalidad de la documentación, que se presenta en ambos avances bastante confusa y con erratas.

El proyecto de modificación del plan general en ambos sectores, debidamente rectificado en las determinaciones impuestas en el apartado 1.º de la presente propuesta, deberá ser elevado a este Departamento en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar para su debida constancia.

8. San Fernando (Cádiz).—Expediente de modificación del plan parcial del sector industrial de Fabricas (polígonos I y II), de San Fernando (Cádiz), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra los números 1, 3 y 7 la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en plazo de un mes, a contar de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra los números 2, 4, 5, 6 y 8 cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en plazo de un mes, a contar de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolu-

torio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 25507

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de las fincas 333 (parte) y 512 del área de actuación «Puente de Santiago» de Zaragoza, propiedad de «Inmobiliaria Campomedio, Sociedad Anónima».**

Visto el expediente de liberación de las fincas 333 (parte) y 512 del área de actuación «Puente de Santiago», de Zaragoza;

Resultando que por Decreto 360/1972, de 28 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero siguiente, se aprobó la delimitación del Área de Actuación Urbanística «Puente de Santiago», y que por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1974 se aprobaron los justiprecios e indemnizaciones de los bienes y derechos afectados por la expropiación. Entre estos bienes se encuentra la siguiente finca, propiedad de «Inmobiliaria Campomedio, S. A.», que en el expediente expropiatorio se señala con los números 333 (parte) y 512:

«Rústica.—Tierra de regadío, en término de Rabal, de la ciudad de Zaragoza, partida de Ranillas y Viana, con una superficie de treinta y tres mil seiscientos metros cuadrados; forma parte del polígono cuarenta y siete del «Puente de Santiago», y linda: al frente, Sur, con camino que la separa de la finca ciento noventa y dos del catastro, propiedad del señor Lapetra; derecha, Este, con la casa que pertenece a la finca ciento noventa y dos y acequia de riego de Monserrat; al fondo, Norte, con terrenos de la finca matriz, que en su día se destinarán a la vía pública que separará los polígonos cuarenta y seis y cuarenta y siete del «Puente de Santiago», y a la izquierda, Oeste, con finca ciento noventa y cinco del catastro, propiedad de hijos de Lloréns.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, al folio 9 del tomo 1.001 del archivo, libro 326 de Sección 3.ª, finca número 20.100, inscripción primera. Sin cargas.

Resultando que don Angel Sergura Delgado, en representación de «Inmobiliaria Campomedio, S. A.», solicitó del Instituto Nacional de la Vivienda la reversión de la finca antes descrita, por haberla adquirido para la construcción de viviendas de protección oficial; a la vista de esta solicitud, dicho Instituto estimó que la petición de reversión debía entenderse como de liberación y, ponderando las razones aducidas, resolvió acceder a la concesión de dicho beneficio;

Resultando que la misma representación de «Inmobiliaria Campomedio, S. A.», en trámite de ejecución de la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda acordando la liberación de la finca de su propiedad, compareció ante el Instituto Nacional de Urbanización solicitando se concretaran las condiciones par tal liberación; los Servicios de este Organismo han informado señalando las condiciones de la liberación de que se trata, y trasladadas estas condiciones al peticionario, éste por mediación de su representación debidamente acreditada, las ha aceptado pura y simplemente;

Considerando que las razones alegadas por el peticionario constituyen circunstancias bastantes que hacen aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el área urbanística «Puente de Santiago»;

Considerando que en los informes de los diferentes Servicios incorporados al expediente se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata, y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por el solicitante, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1972.

Se concede a «Inmobiliaria Campomedio, S. A.», la liberación de la finca de su propiedad número 333 (parte) y 512 del Área de Actuación Urbanística «Puente de Santiago», de Zaragoza, en las condiciones siguientes:

A. Habida cuenta del volumen edificable del área de actuación urbanística, y una vez aplicados los coeficientes correctores, corresponde a la finca liberada un volumen de 59.850 metros cúbicos (50.400 metros cúbicos de edificación residencial, y 8.300 metros cúbicos en bajos comerciales, con coeficiente 1,5), que se concretan en la parcela número 17 del Plan Parcial del Área 7 de «Puente de Santiago».

B. La finca liberada queda sujeta a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del Área número 7 y de las modificaciones del mismo que pudieran establecerse.

C. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del área de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que estos pudieran experimentar.

«Inmobiliaria Campomedio, S. A.», se obliga a permitir la entrada en sus terrenos para todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

D. El beneficiario contribuirá a los gastos de urbanización en los siguientes términos:

a) Cederá al Instituto Nacional de la Vivienda, sin otra contraprestación, la diferencia de superficie entre la de la finca afectada por la expropiación y la de la parcela que se libera.

b) Pagará al Instituto Nacional de la Vivienda, en concepto de canon de urbanización, la cantidad de 11.051.810 pesetas, en que provisionalmente se estima la parte proporcional que corresponde a la parcela liberada. La cantidad exacta de la aportación se determinará una vez terminadas las obras de urbanización y conocido el importe total de las mismas, justificada con certificación del Instituto Nacional de Urbanización.

El pago de la cantidad fijada provisionalmente se realizará en cinco plazos iguales de 2.210.362 pesetas cada uno; vencimientos: el primero, dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución aprobatoria de la liberación, y los cuatro siguientes, en el mismo mes de los años sucesivos. Los pagos se harán en Banco de España, a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, cuenta número 127.

La diferencia entre dicha cantidad y el canon definitivo se liquidará con el último pago anual, y si éste ya se hubiere realizado, se pagará dentro de los tres meses siguientes a la notificación de dicha diferencia.

E. El beneficiario deberá edificar la parcela en los plazos señalados por la Ley del Suelo, tanto para la iniciación como para la terminación de las obras.

F. El beneficiario acepta el justiprecio que corresponde a la finca liberada, que, conforme a la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1974, es de 5.023.601 pesetas.

G. La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento expreso de cualquier recurso interpuesto por el beneficiario contra la actuación.

H. En tanto la parcela no esté edificada, y pagada la aportación a los gastos de urbanización en los términos fijados en la condición D, el beneficiario no podrá enajenarla sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmisor, se subrogue en las obligaciones de esta liberación, debiendo consignarse necesariamente en los títulos lo establecido en la condición I siguiente.

I. En caso de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de liberación. Esta resolución llevará aneja la pérdida por el beneficiario del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización señalada en la condición D, y la sujeción de la finca a expropiación con el justiprecio indicado en la condición F. La obra que pudiera haberse realizado en la parcela podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el coste, debidamente justificado.

J. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como el be-

neficiario habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán, en todo caso, de cuenta del beneficiario.

K. Esta resolución deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar el pertinente documento en la oficina competente en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrito, deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado, serán de cuenta del beneficiario.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.—El Director Gerente, José María García Perrote.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 25508

**ORDEN de 13 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Extremadura para la implantación del plan de estudios del segundo